

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL USO DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES

Debidamente aprobado mediante acuerdo tomado en la Sesión N° 37 Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Alajuelita el día 11 de enero del año en curso y de conformidad con lo establecido por el Artículo 43 del Código Municipal, se procede a publicar el presente “REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL USO DE LOS VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA”.

ARTICULO PRIMERO: El presente reglamento regula las condiciones de uso de los vehículos municipales, tanto para el transporte de personas, materiales y equipo de la Municipalidad de Alajuelita en adelante denominada “La Municipalidad”.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de este reglamento todos los vehículos de “La Municipalidad” son para uso administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los vehículos de uso administrativo son utilizados por “La Municipalidad” para prestar servicios regulares de transporte en el desarrollo normal de sus funciones y actividades de los diferentes oficios y dependencias, como medio de transporte de personas, materiales y equipo, se excluye el equipo recolector de la basura que continuara operando según las necesidades del servicio.

ARTICULO CUARTO: Todos los vehículos municipales deberán estar rotulados con una leyenda que diga “Municipalidad de Alajuelita”, y la dependencia a la que pertenece.

ARTICULO QUINTO: Todos los vehículos deberán cumplir con los programas de mantenimiento y control de kilometraje y diligencias en caso de accidentes de tránsito.

ARTICULO SEXTO: Cuando por razones especiales, el servicio de transporte se requiera en horas y días no hábiles deberá solicitarse la correspondiente autorización previa al Concejo Municipal.

ARTICULO SETIMO: En casos excepcionales por desastres naturales, se podrá hacer uso de los vehículos debiendo informar el Concejo Municipal en la siguiente sesión.

ARTICULO OCTAVO: El horario de utilización de los vehículos livianos de “La Municipalidad” será de seis de la mañana hasta las cinco de la tarde.

ARTICULO NOVENO: Todo conductor debe ser funcionario de “La Municipalidad” e inscribirse como tal ante la Sección de Recursos Humano, aportando fotocopia de su licencia de conductor al día.

ARTICULO DECIMO: Cualquier infracción al presente reglamento se considerara falta grave y se procederá al trámite del correspondiente proceso.
Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Alajuelita, enero 13 del 2011. G. Chavarría J., Secretario Municipal.

%%%%%%%%%**ULTIMA LÍNEA**%%%%%%%%%

PUBLIQUESE UNA VEZ.

GERARDO CHAVARRIA JIMENEZ
SECRETARIO MUNICIPAL.